



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



ADENDA No. 001
INVITACIÓN ABIERTA No. 021 DE 2019

“ELABORACIÓN DEL MOLDE DEL ENVASE PARA LAS CREMAS Y ESCARCHADOS DE 375CC Y VENTA DEL MISMO ENVASE PARA LA PRODUCCIÓN DE LAS CREMAS Y ESCARCHADOS, PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA”.

La Industria Licorera del Cauca de conformidad la Resolución 1265 de 2017 “*Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 y No. 612 de 2011*”, modificada por las Resoluciones Nos. 075 y 0373 de 2019, las condiciones de contratación de la Invitación Abierta No. 021 de 2019, se permite comunicar que el numeral 4.16 del pliego de condiciones de la Invitación Abierta No. 021 de 2019 quedará de la siguiente manera:

“4.16 ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:

RIESGO:	ASUMIDO POR:	FORMA DE MITIGARLO:
<i>Incumplimiento del objeto contractual, las obligaciones y especificaciones técnicas del contrato.</i>	<i>Contratista</i>	<i>Garantía única de cumplimiento.</i>
<i>Calidad del suministro</i>	<i>Contratista</i>	<i>Garantía única de cumplimiento.</i>
<i>Estimación Inadecuada de costos</i>	<i>Contratista</i>	<i>El contratista deberá elaborar estudio técnico y económico para el cálculo de los costos del servicio a suministrar, previamente a la presentación de la propuesta.</i>
<i>Modificación al régimen de impuestos aplicables al contrato.</i>	<i>Contratista y Supervisor.</i>	<i>Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia de impuestos, que afecten la ejecución del contrato, y se implementarán de manera inmediata.</i>
<i>De Fluctuación de Divisas</i>	<i>Contratista e ILC</i>	<i>LA INDUSTRIA realizará el pago de los bienes objeto del presente contrato en dólares americanos a la tasa representativa del mercado del día en que se efectuó el pago. Sin embargo, en caso de una fluctuación intempestiva de la TRM, la Industria Licorera del Cauca cancelará el valor del</i>



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



		contrato, hasta un monto máximo de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.324) pesos colombianos, debiendo el contratista asumir el excedente, si existe un incremento de la TRM superior a este valor. Lo anterior sin perjuicio de garantizar el equilibrio de la ecuación contractual para ambas partes durante toda la ejecución del contrato.
--	--	--

Nota: Se aclara que los anteriores riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por la Industria Licorera del Cauca. Por lo tanto, es responsabilidad del (os) proponente(s) durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación. La industria Licorera del Cauca se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen acerca de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato”.

Para constancia se firma en Popayán, el 15 de Octubre de 2019.

ORIGINAL FIRMADO
ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
DIANA MARÍA CAMPO GRANADOS
Jefe Sección de Contabilidad y Presupuesto (E)
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
JAIME HUMBERTO MENDOZA CHACÓN
Jefe División de Producción
Industria Licorera del Cauca